

Arbitraje:

Proseguridad S.A. con el Hospital Nacional Dos de Mayo.

"Contrato N° 003-2016-HNDM Contratación del servicio de seguridad y vigilancia particular"

Lima, 20 de febrero de 2018

Señores:

HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO

Av. Arequipa N° 810 – Piso N° 09

Cercado de Lima.

Atención : **Procuraduría Pública del Ministerio de Salud**

Referencia : **Arbitraje: Proseguridad S.A. con el Hospital Nacional Dos de Mayo.**


Asunto : **Notifica laudo arbitral del 19 de febrero de 2018**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en relación con el proceso arbitral de la referencia para notificarles la Decisión N° 22 que contiene el **laudo arbitral emitido el 19 de febrero de 2018** emitido por el Tribunal Arbitral, conformado por los doctores Ricardo Antonio León Pastor, en calidad de Presidente del Tribunal Arbitral, Carlos Alberto Soto Coaguila y Óscar Ítalo Quijano Caballero, en calidad de árbitros. (48 folios).

Lo que notifico a usted conforme lo previsto en el Acta de Instalación.

Atentamente,


C. ANTONELLA QUISPE VALENZUELA
Secretaria Arbitral
Arbitre Soluciones Arbitrales



Sede Arbitral:

Calle Río de la Plata N° 167, Oficina 102, San Isidro – Teléfono: 4214063, Anexo 105
Página 1 de 1

LAUDO DE DERECHO

Laudo de Derecho que en la controversia surgida entre Proseguridad S.A. con el Hospital Nacional de Dos Mayo, dictan los miembros del Tribunal Arbitral doctores Ricardo Antonio León Pastor (Presidente), Carlos Alberto Soto Coaguila y Óscar Ítalo Quijano Caballero (árbitros).

Número de Expediente de Instalación: I838-2016

Demandante: Proseguridad S.A. (en lo sucesivo, Proseguridad, el Contratista o el demandante).

Demandado: Hospital Nacional de Dos Mayo (en lo sucesivo la Entidad, el HNDM o la demandada).

Contrato: Contrato N° 003-2016-HNDM Contratación del servicio de seguridad y vigilancia particular"

Monto del Contrato: S/. 2'646,723.87 (Dos millones seiscientos cuarenta y seis mil setecientos veintitrés con 87/100 Soles)

Cuantía de la Controversia: S/. 685,535.87 (Seiscientos ochenta y cinco mil quinientos treinta y cinco con 87/100 Soles)

Tipo y Número de Proceso de Selección: Concurso Público N° 001-2015-HNDM

Tribunal Arbitral: Ricardo Antonio León Pastor (Presidente), Carlos Alberto Soto Coaguila y Óscar Ítalo Quijano Caballero (árbitros).

Secretaría Arbitral: Arbitre Soluciones Arbitrales S.R.L. – Abog. Carmen Antonella Quispe Valenzuela.

Monto de los honorarios del Tribunal Arbitral: S/. 50,318.46 (Cincuenta mil trescientos dieciocho con 46/100 Soles)

Monto de los honorarios de la Secretaría Arbitral: S/. 14,074.55 (Catorce mil setenta y cuatro con 55/100 Soles)

Fecha de emisión del laudo: 19 de febrero de 2018

Arbitraje:

Proseguridad S.A con Hospital Nacional Dos de Mayo

"Contrato N° 003-2016-HNDM Contratación del servicio de seguridad y vigilancia particular"

6.104. Al asumir el Contratista el 100% de los costos del proceso arbitral, la Entidad deberá reembolsar al Contratista la suma de S/. 64,393.56 netos (Sesenta y cuatro mil trescientos noventa y tres con 56/100 Soles) y deberá pagar al Contratista US\$/ 20 000.00 (Veinte mil con 00/100 Dólares).

VII. DECISIONES

Por las razones expuestas, de conformidad con el Acta de Instalación y lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1071, el Tribunal Arbitral resuelve en Derecho **LAUDA:**

Primero: Declarando fundada la primera pretensión principal referida al extremo en el cual se solicita al Tribunal Arbitral se deje sin efecto legal alguno la nulidad de oficio del Contrato N° 003-2016-HNDM declarada por la Entidad mediante Resolución Directoral N° 0096-2016-D-HNDM de fecha 15 de abril de 2016; en consecuencia, se deja sin efecto la Resolución Directoral N° 096-2016/D/HNDM que declaró, de oficio, la nulidad del Contrato N° 003-2016-HNDM, de acuerdo a los considerandos expuestos en el laudo.

Segunda: Declarando improcedente la segunda pretensión principal referida al extremo en el cual se solicita al Tribunal Arbitral declare resuelto el Contrato No. 003- 2016-HNDM por incumplimiento atribuible al Hospital Nacional Dos de Mayo; en consecuencia, no se declara resuelto el Contrato No. 003- 2016-HNDM por incumplimiento atribuible al Hospital Nacional Dos de Mayo, de acuerdo a los considerandos expuestos en el laudo.

Tercera: Declarando improcedente la tercera pretensión principal referida al extremo en el cual se solicita al Tribunal Arbitral condene al Hospital Nacional Dos de Mayo al pago de una indemnización a favor de Prosegur por la suma ascendente a S/. 237,174.65 (Doscientos treinta y siete mil ciento setenta y cuatro con 65/100 Soles) por concepto de daños y perjuicios (lucro cesante y daño emergente), más los intereses legales correspondientes; en consecuencia, no se ordena el pago ascendente a S/. 237,174.65 (Doscientos treinta y siete mil ciento setenta y cuatro con 65/100 Soles) a Prosegur por concepto de daños y perjuicios, de acuerdo a los considerandos expuestos en el laudo.

Arbitraje:

Proseguridad S.A con Hospital Nacional Dos de Mayo
"Contrato N° 003-2016-HNDM Contratación del servicio de seguridad y vigilancia particular"

Cuarta: Declarando fundada en parte la cuarta pretensión principal referida al extremo en el cual se solicita al Tribunal Arbitral ordene al Hospital Nacional Dos de Mayo a cumplir con el pago de S/. 448,361.22 (cuatrocientos cuarenta y ocho trescientos sesenta y uno con 22100 Soles) adeudados por concepto de contraprestación por los servicios efectivamente prestados por Prosegur conforme al Contrato No. 003-2016-HNDM, más los intereses legales correspondientes; en consecuencia, se ordena al Hospital Nacional Dos de Mayo a pagar a favor de Proseguridad S.A. la suma ascendente a S/. 242,616.35 (Doscientos cuarenta y dos mil seiscientos dieciséis con 35/100 Soles) más los intereses legales que se hayan generado desde el 12 de abril de 2016. Declaramos infundado la cuarta pretensión en el extremo en el que reclama la suma restante de su pretensión, de acuerdo a los considerandos expuestos en el laudo.

Quinta: Declarando fundada la quinta pretensión referida al extremo en el cual se solicita al Tribunal Arbitral ordene al Hospital Nacional Dos de Mayo cumplir con el pago de las costas y costos derivados del presente proceso arbitral; en consecuencia, se ordena al Hospital Nacional Dos de Mayo asumir el íntegro de los costos arbitrales y reembolsar a Proseguridad S.A. la suma ascendente a S/. 64,393.56 netos (Sesenta y cuatro mil trescientos noventa y tres con 56/100 Soles), así como, pagar a Proseguridad S.A. la suma ascendente a USS/. 20 000.00 (Veinte mil con 00/100 Dólares), de acuerdo a los considerandos expuestos en el laudo.

Sexto: Para la ejecución del presente Laudo se tendrá en cuenta que de conformidad con la Ley N° 30381, la cual entró en vigencia el 15 de diciembre de 2015, se ha cambiado la denominación de la unidad monetaria de «Nuevo Sol» a «Sol». En consecuencia, toda condena impuesta por el Tribunal Arbitral en «Nuevos Soles», deberá ser cumplida en la nueva unidad monetaria: «Soles».



RICARDO ANTONIO LEÓN PASTOR
Presidente del Tribunal Arbitral





**CARLOS ALBERTO SOTO
COAGUILA**
Árbitro



**ÓSCAR ÍTALO QUIJANO
CABALLERO**
Árbitro

CARMEN ANTONELLA QUISPE VALENZUELA
Arbitre Soluciones Arbitrales SRL
Secretaría Arbitral

